

32

## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

San Isidro, 2 de octubre de 2015

Al Honorable Concejo Deliberante:

**VISTO:**

El estado de abandono y deterioro en que se encuentran la mayoría de los establecimientos educativos públicos del Distrito, los fondos destinados por la Nación y por la Provincia de Buenos Aires en materia de educación e infraestructura escolar, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Escolar administra cuatro tipos de fondos provenientes de: Fondo Provincial Compensador para mantenimiento de Establecimientos Educativos; Cuenta Única Fondo Presupuestario; SAE (Servicio Alimentario Escolar); y Fondos DPI (para obras); además de otros fondos destinados a Educación como por ejemplo los de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, mediante la resolución N°105/14, por el cual se autorizó la apertura de un fondo especial, en el marco del "Programa de descentralización de la Gestión Administrativa";

Que respecto del Fondo Provincial Compensador para mantenimiento de Establecimientos Educativos, la Provincia de Buenos Aires durante el año 2014 ha transferido al Consejo Escolar de San Isidro \$2.205.496.- y en lo que lleva de este año 2015 hasta agosto, \$1.168.797.-;

Que además, el Departamento Ejecutivo recibe de la Nación, el Fondo de Financiamiento Educativo previsto por la Ley 26.075, respecto del cual la Provincia de Buenos Aires ha transferido a nuestro Distrito durante el año 2014 la suma de \$30.866.215.-, y en el año 2015 de enero a agosto, \$49.127.641.-, siendo uno de los Distritos que más recursos obtiene de este Fondo;

Que en consecuencia en el año 2014 y sólo tomando los Fondos del FFE y los del Fondo Compensador, nuestro Distrito recibió \$33.071.711.-, y sumando esos fondos nuevamente en el período enero-agosto de este año los fondos ascienden a \$50.296.438.-;

Que además, para el Ejercicio 2015, la Ley 14652, Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial, en su Art. 88 establece lo siguiente: **"ARTÍCULO 88 - Autorízase al Poder Ejecutivo, dentro de la suma aprobada por los artículos 1º y 2º de la presente Ley, a incrementar para el Ejercicio Fiscal 2015, en la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), con financiamiento de Rentas Generales, el Fondo Provincial Compensador de Mantenimiento de Establecimientos Educativos creado por el Artículo 8º de la Ley N° 13.010.**

**El incremento dispuesto por el presente artículo será destinado a infraestructura de establecimientos provinciales de gestión estatal que autorice la Dirección General de Cultura y Educación.**

**Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo."**

Que el Bloque Partido Justicialista-Frente para la Victoria presentó el Proyecto de Comunicación exp N° 316 en la sesión del 16/10/2013 mediante el cual solicitaba al Departamento Ejecutivo que informara sobre el destino de los fondos nacionales recibidos por el Municipio en materia de Educación, toda vez que "Las escuelas de San Isidro están atravesadas por diversos deterioros



32

## *Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

*edilicios, algunos de ellos de una verdadera gravedad. Esta situación genera un sinnúmero de dificultades en el desarrollo del proceso de aprendizaje y enseñanza de niños/as, adolescentes y jóvenes vulnerando su derecho a la educación. (...) El Consejo Escolar, ante los reclamos de las escuelas, responde que no hay plata; y el municipio ha recibido de enero a julio \$13.990.903. Si el dinero no está en las escuelas, ¿dónde está?"*

Que en respuesta a este Proyecto, algunos ediles oficialistas respondieron, entre otras cosas, que la finalidad del FFE no es el mantenimiento edilicio sino la promoción de la educación en general y que les llamaba la atención que se busque que las partidas de ese fondo coparticipable vayan a un destino que la ley no lo permite como es el mantenimiento edilicio;

Que si así fuera y tomando los objetivos detallados por la mencionada Ley, este Bloque no observa que el Departamento Ejecutivo, a través de los fondos en cuestión, arbitre las medidas necesarias a fines de incluir en el nivel inicial al 100% de la población de 5 años de edad, ni garantice un mínimo de 10 años de escolaridad obligatoria, ni logre que como mínimo el 30% de los alumnos de educación básica tengan acceso a escuelas de jornada extendida o completa, priorizando los sectores sociales y las zonas geográficas más desfavorecidas, tal como la mencionada Ley indica;

Que basta con recorrer las escuelas públicas de nuestro Distrito para verificar el desastroso estado edilicio de la mayoría de las escuelas y la matrícula en descenso

Que además, la misma Ley 14652 de Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 72 dispone que "(...) **Los Municipios podrán afectar dichos recursos a la mejora de la infraestructura escolar de gestión estatal, en cualquiera de los niveles del Estado.**(...)" al referirse a los recursos de la Ley 26.075;

Que desgraciadamente muchos Municipios no utilizan los fondos con fines educativos ni menos los aplican a la mejora de la infraestructura escolar, lo cual ha derivado en diversos tipos de denuncias, las cuales han llevado al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires a dictar la Resolución N°010/2014 que dispone: "**ARTICULO 1. Determinar que los recursos provenientes del Fondo creado por el artículo 7 de la Ley 26.075, deberán ser utilizados por los Municipios en concordancia con los objetivos estrictamente educativos del artículo 2 de la Ley N° 26.075. Asimismo, deberán ser destinados exclusivamente a establecimientos incorporados al Sistema Educativo Nacional, de acuerdo a lo normado en el artículo 17 de la Ley Nacional N° 26.206. ARTICULO 2. Establecer que los Municipios podrán utilizar los recursos del Fondo de Financiamiento Educativo para el ejercicio 2015 en:**

*a) Construcción y/o mantenimiento de infraestructura escolar de gestión estatal en cualquiera de los niveles del Estado;*

*b) Generación de programas de capacitación y apoyo pedagógico destinados al mejoramiento de la calidad educativa y a evitar la deserción escolar;*

*c) Adquisición y/o mantenimiento de equipamiento escolar;*

*d) Cualquier otra finalidad estrictamente educativa.*

**ARTICULO 3. Los gastos realizados por los Municipios en el marco del artículo 1 de la presente, deberán ser exclusivamente imputados según los clasificadores presupuestarios 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 del nomenclador de cuentas del Sistema RAFAM – Disposiciones de Administración anexas al Decreto N° 2980/00-, de acuerdo a la finalidad y función";**

Que en el caso de San Isidro, entre los recursos mencionados que recibe tanto el Departamento Ejecutivo como el Consejo Escolar, sumados a los altos recursos propios con los que este



32

## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Municipio cuenta, este Bloque de Concejales no encuentra motivo ni razón suficiente para que las escuelas de nuestro Distrito se encuentren en el estado de abandono y deterioro en el que están, que terminaron en tomas de colegios por parte de alumnos durante este año, como fue de público conocimiento;

Que coincidentemente, el Concejál Bologna durante una exposición que efectuara en el Colegio Nacional de San Isidro en julio de este año, respondió a los alumnos que le preguntaron acerca del destino de los fondos enviados por la Nación para el Financiamiento Educativo, que "el uso de estos recursos en el festival de Agapornis podía ser cuestionado pero no ilegal", reconociendo que no son utilizados con los fines descriptos en la Ley 26.075, en la Ley de Presupuesto y en la Resolución del HTC anteriormente transcrita;

Que por todo lo expuesto los Concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

### PROYECTO DE COMUNICACIÓN

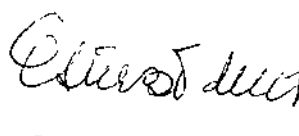
Artículo 1º: El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo que informe acerca del destino otorgado a los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento Educativo dispuestos por la Ley 26.075, la Ley 14652 de Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires y en concordancia con la Resolución N° 010/2014 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

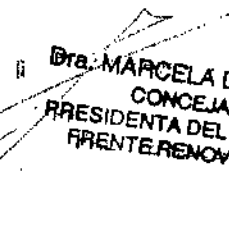
Artículo 2º: El Honorable Concejo Deliberante solicita asimismo al Departamento Ejecutivo que remita a este Cuerpo toda documentación relacionada con la ejecución y gasto de los recursos mencionados en el artículo anterior.

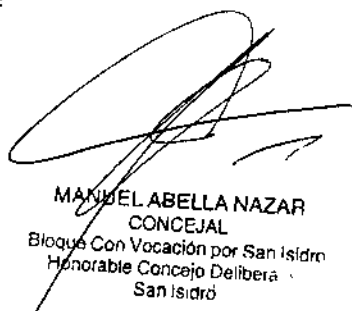
Artículo 3º: El Honorable Concejo Deliberante solicita también al Departamento Ejecutivo que informe respecto de todo otro recurso proveniente de la Nación y/o de la Provincia de Buenos Aires, que no sea administrado por el Consejo Escolar, relacionado con la Educación y su afectación específica en los establecimientos educativos de nuestro Distrito.

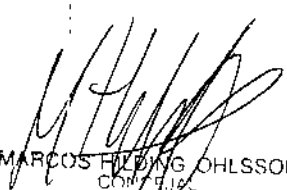
Artículo 4º: El Honorable Concejo Deliberante solicita además al Departamento Ejecutivo que solicite al Consejo Escolar que informe acerca de los diferentes fondos que administra, en relación a su origen, montos y ejecución de los mismos, y en particular respecto de lo recibido por nuestro Distrito a raíz del aumento de \$200.000.000.- previsto en el Artículo 88 de la Ley 14652, Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Provincial.

Artículo 5º De forma.-

  
C.P.N. ESTER FANDIÑO  
CONCEJAL  
PRESIDENTE  
Bloque Unidos por San Isidro  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro

  
Dra. MARCELA DURFIEU  
CONCEJAL  
PRESIDENTA DEL BLOQUE  
FRENTE RENOVADOR

  
MANUEL ABELLA NAZAR  
CONCEJAL  
Bloque Con Vocación por San Isidro  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro

  
MARCOS HILVING OHLSSON.  
CONCEJAL  
PRESIDENTE  
Bloque Con Vocación por San Isidro  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro